

blicas, siendo motivo de caducidad la transferencia de derechos sin la debida autorización del Ministerio de Obras Públicas.

11. Se prescribe la instalación de línea telefónica entre estaciones, de acuerdo con el artículo 234 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, previa la preceptiva autorización de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

12. Se llevará el cuaderno que ordena el artículo 49 del Reglamento antes citado, con los datos y revisiones del cable que en el mismo se dispone.

13. Toda la maquinaria, aparatos, materiales y elementos utilizados para la construcción de este teleférico habrán de ser de fabricación nacional.

14. Antes de poner el cable en servicio, «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», deberá comunicar el fin de las obras, además de a la Jefatura del Distrito Minero de Madrid a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, a fin de que este Organismo pueda proceder a la confrontación de las de cruce del río Jarama que le afecta.

15. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose durante las obras las inspecciones que estime necesarias y, al concluir las mismas, las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, extendiéndose entonces, si procede, el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

16. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa inmediata de la caducidad de esta autorización, de acuerdo con el apartado primero del artículo 167 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

17. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934 y en el artículo 166 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

• • •

*ORDEN de 14 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.255, interpuesto por «Bristol-Myers Company».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.255, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Bristol-Myers Company», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de diciembre de 1955, se ha dictado con fecha 28 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «Bristol-Myers Company», de Nueva York, contra Orden del Ministerio de Industria de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos anular y anulamos la referida resolución, que concedió el registro de la marca número doscientos noventa y tres mil ciento setenta y tres, «Bufomaren», a favor de «Laboratorios Unidos Hitrefa, S. A.», sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.645, interpuesto por «The Coca-Cola Company».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.645, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «The Coca-Cola Company», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1958, se ha dictado con fecha 3 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «The Coca-Cola», contra la resolución del Ministerio de Industria de fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió el registro del modelo industrial número veintidós mil veintiseis, a favor de «Viudas, Vilellas y Compañía», para distinguir una botella, debemos revocar y revocamos la mencionada resolución ministerial, dejando sin valor ni efecto alguno el registro del modelo industrial concedido, sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

*ORDEN de 19 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.352, interpuesto por doña María Dolores Templado Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.352, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña María Dolores Templado Gómez, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1959, que confirmó la de 26 de julio de 1957, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Dolores Templado Gómez contra la Orden del Ministerio de Industria de 26 de julio de 1957, que la declaró separada del servicio con pérdida de todos sus derechos, y contra la de 16 de septiembre de 1959, que desestimó los recursos de reposición y nulidad asimismo interpuestos contra dicha resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mencionadas Ordenes por no ser conformes al Ordenamiento Jurídico, en cuanto dejaron sin efecto la Orden del propio Departamento ministerial de fecha 1 de enero de 1957 por la que fué nombrada Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil; Orden esta última cuya validez declaramos, en cuanto a la recurrente se refiere, a todos los consiguientes efectos; sin especial declaración en cuanto a la imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», habiendo quedado extendida en cinco hojas del papel del sello de oficio con la presente, series: H 3728494, H 3729992, H 3729986 y H 3729990, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.